



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo Sentencia No. 14-2010-00301-00

Por cuanto se advierte que le asiste razón al libelista en cuanto a señala que el Juzgado omitió analizar en sus consideraciones lo tocante a las pretensiones del demandante GUILLERMO PAEZ JIMENEZ pues no se percató que él forma parte del extremo actor, en tanto que el contrato de transacción adjunto lo incluyó, pero solo respecto de dos sujetos demandados contra quienes hoy no se sigue la ejecución, al paso que quedan vigentes sus pretensiones en lo que a la sociedad demandada respectan. Disponer lo opuesto, por demás, iría en contravía de la decisión del superior Tribunal Superior de Bogotá, que así lo entendió al momento de emitir la decisión de segunda instancia en contra del auto que decretó la terminación parcial del proceso.

En tal virtud, como la solicitud se hizo de manera oportuna, el Juzgado ADICIONA Y ACLARA el ordinal segundo de la sentencia anticipada emitida en este asunto el pasado 2 de marzo, el cual quedará así:

"SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, precisando que actúan como demandantes Guillermo Páez Jiménez, Claudia Marcela Quintero Martínez y Gabriela Páez Quintero y como única demandada Transportes Bermúdez S.A."

En lo demás, la decisión permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. L. G.', is centered on a light gray rectangular background.